

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA
ENTRE
EL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)
Y
LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

El **ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**, en adelante el “ACNUR”, representado en este acto por el Representante Regional para el Sur de América Latina, Señor Juan Carlos Murillo González, con domicilio en la calle Cerrito 836, 10 piso de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina y la **OFICINA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, representada en este acto por la Defensora del Pueblo a.i, Nadia Alejandra Cruz Tarifa, en adelante la “Defensoría del Pueblo”, con domicilio en la Zona de San Pedro, Calle Colombia N° 440 de la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo es una institución creada para velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales en relación a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; asimismo, vela por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios, campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.

Que, la Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la Ley y sus funciones se rigen bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

Que, en ejercicio de su mandato constitucional la Defensoría del Pueblo interviene activamente en la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas solicitantes de asilo y refugiadas, abogando por la efectiva vigencia y respeto de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como de las disposiciones de la Ley N° 251 de 20 de junio de 2012, de Protección a Personas Refugiadas y el Decreto Supremo N° 1440 de 19 de diciembre de 2012 que la Reglamenta.



Imprime
anverso
y reverso



Que, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 428 (V) del 14 de diciembre de 1950, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el Siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas, así como también para desarrollar tareas de protección en favor de los repatriados, los apátridas y otras personas necesitadas de protección, tal y como ha sido reconocido en diversas Resoluciones de Naciones Unidas.

Que, en cumplimiento de su tarea, el ACNUR debe promover la celebración de acuerdos especiales con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones de la sociedad civil para brindar protección y promover la integración local de las personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, retornadas, desplazadas internas, apátridas y otras vinculadas con los objetivos del ACNUR.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia es Estado parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 09 de febrero de 1982, así como de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho al asilo.

Que, Bolivia asimismo ha consolidado un marco legal e institucional de protección de personas refugiadas mediante la adopción de la Ley N° 251 de 20 de junio de 2012, de Protección a Personas Refugiadas y el Decreto Supremo N° 1440 de 19 de diciembre de 2012 que la Reglamenta, que entiende indistintamente como personas refugiadas a quienes reúnan los elementos de la definición clásica prevista por la Convención de 1951 como de la definición ampliada recomendada por la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984).

Que, la Ley N° 251 establece una Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) como el órgano estatal encargado de decidir sobre las solicitudes de la condición de refugiado y la búsqueda de soluciones duraderas para las personas refugiadas.

Que, la Declaración de Santa Cruz adoptada en el marco de la Octava Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Santa Cruz, Bolivia; 24 al 26 de octubre de 2006) concluyó que las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos deben incluir a los refugiados y solicitantes de asilo entre los grupos de personas que precisan atención especial. En particular, las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos se comprometieron a adoptar un papel activo en la aplicación de las metas, objetivos y actividades del Programa o Agenda para la



Imprime
anverso
y reverso



Protección promovida por el ACNUR y velar por su incorporación en los respectivos programas de trabajo y planes de acción, tanto a nivel nacional como regional.

Que, en el marco de la Conmemoración del trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (Cartagena +30), con la participación de Bolivia, los Estados de América Latina y el Caribe adoptaron la "Declaración y Plan de Acción de Brasil" - Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe (03 de diciembre 2014), renovando su compromiso con la protección internacional de personas refugiadas, desplazadas y apátridas.

Que, la Declaración y el Plan de Acción de Brasil, reconocieron los importantes avances políticos, sociales, económicos y culturales que se han registrado en la región, señalando que aún existen desafíos sobre la materia en América Latina y el Caribe.

Que, en razón de ello el Plan de Acción de Brasil propuso entre otros temas: la ejecución de diferentes programas que buscan mejorar los procedimientos de elegibilidad e incrementar las capacidades de quienes participan en el proceso de determinación de la condición de refugiado; preservar las fronteras como áreas seguras y de protección para las personas y para los Estados; lograr soluciones duraderas para los refugiados, y en particular para aquellas poblaciones de refugiados a través de la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento solidario; facilitar el libre tránsito de refugiados a terceros países donde puedan acceder a empleo remunerado y conseguir la autosuficiencia económica; la erradicación de la apátrida, promoviendo el restablecimiento o recuperación de la nacionalidad a través de legislaciones y políticas de nacionalidad inclusivas.

Que, en el ámbito del Estado Plurinacional de Bolivia, al adoptar el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos 2014 – 2018 y contemplar el desarrollo de acciones diferenciadas por grupos vulnerables, se estableció como objetivo: "Garantizar a los refugiados, apátridas y migrantes la promoción, protección y cumplimiento de sus derechos" a través de las siguientes acciones, entre otras: i) Diagnóstico de la situación de la comunidad boliviana en el exterior; ii) Modernización del Servicio Consular; iii) Aplicación de la Ley N° 370 de migración en su componente de atención migratoria; iv) Mejoramiento del proceso de atención a las personas migrantes y solicitantes de la condición de refugiado; v) Promoción del retorno de ciudadanos bolivianos residentes en el extranjero, mediante la aplicación de acciones de facilitación en temas aduanero y certificación de competencias; vi) Fortalecimiento del Sistema Integrado de Control Migratorio; vii) Consolidación de la Plataforma de Inteligencia Migratoria; viii) Implementación de puestos móviles de control migratorio para luchar en el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos; ix) Capacitación y formación



Imprime
anverso
y reverso



a servidores/as públicos/as, incluidos a los agentes fronterizos sobre los derechos humanos de las y los migrantes, refugiados y apátridas.

Que, en fecha 4 de mayo de 2007, el ACNUR y la Oficina del Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, suscribieron un “Acuerdo de Cooperación Recíproca” cuyo objeto fue el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional entre las partes, promoviendo el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en la convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo adicional de 1967, así como la implementación de los objetivos y actividades del entonces “Plan de Acción de México para fortalecer la protección internacional de los refugiados de América Latina” (2004).

Que, por el transcurso del tiempo, la actualización de los marcos normativos a nivel nacional, los cambios en los contextos operativos y los compromisos en materia de garantía y protección de derechos humanos mencionados precedentemente, se desprenden nuevos objetivos y actividades que ameritan la renovación del marco de cooperación institucional.

Que, por mandato del numeral 14 del Artículo 14 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 concordante numeral 5 del Artículo con el Reglamento de la Ley N° 870 aprobado por Resolución Administrativa RADP N° 96/2017 de fecha 16 de junio de 2017 la Defensora o Defensor del Pueblo tiene la atribución de: “...*Suscribir convenios institucionales, interinstitucionales y alianzas, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con organismos internacionales establecidos en Bolivia...*”.

Que, la celebración de acuerdos con entidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tiene por objeto asegurar la protección y promover la integración local de las personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado en Bolivia, garantizando el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades.

Que, el presente acuerdo se enmarca dentro de los programas, proyectos y objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional 2016 – 2020 de la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia.

En virtud de ello, las partes **RESUELVEN** celebrar el presente **Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca** sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

El presente ACUERDO tiene por objeto el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional entre las PARTES en el marco de sus respectivos mandatos con la finalidad de asegurar la protección y búsqueda de soluciones para las personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado y otras personas necesitadas de protección internacional y en particular atendiendo los grupos con necesidades especiales de protección o en situación de



Imprime
anverso
reverso



especial vulnerabilidad, promoviendo el cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales asumidos por Bolivia en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo adicional de 1967, así como la implementación de los objetivos y actividades prioritarias del Plan de Acción de Brasil (2014).

SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACIÓN.

El presente ACUERDO prevé la ejecución coordinada de acciones, programas y proyectos en las siguientes áreas de cooperación:

1. Fortalecimiento de las capacidades de la Defensoría del Pueblo y sus oficinas a nivel nacional en la asistencia de personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, apátridas o con otras necesidades de protección internacional, en particular para fortalecer su capacidad de brindar atención en puntos de acceso al territorio u otras áreas de interés para identificar y prevenir posibles riesgos de protección.
2. Velar por la emisión de respuestas de protección adecuadas por parte de las instituciones del Estado que garanticen el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de protección de personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, apátridas o con otras necesidades de protección internacional.
3. Promover el fortalecimiento del procedimiento de determinación de la condición de refugiado y la adopción de un enfoque de derechos humanos que contemple el empleo de mecanismos y formas complementarias para la protección contra la devolución.
4. Incidir en la implementación de mecanismos que garanticen el ejercicio de derechos como el acceso al territorio, no devolución, acceso y calidad del sistema de reconocimiento de la condición de refugiado, acceso y calidad de mecanismos alternativos migratorios de permanencia, documentación, atención a niñas y niños extranjeros no acompañados y otros derechos fundamentales.
5. Trabajar conjuntamente para el continuo mejoramiento del marco normativo interno de protección de personas solicitantes de las condiciones de refugiado, refugiadas, apátridas y otras personas con necesidades de protección internacional.
6. Promover el acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales existentes en Bolivia, así como en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la defensa de los derechos humanos de las personas refugiadas, solicitantes de refugio y apátridas, con especial atención en casos de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados y otras personas en situación de especial vulnerabilidad.



Imprime
anverso
y reverso



7. Promover la realización de talleres y capacitaciones, con prioridad en fronteras, destinadas a la formación de servidoras y servidores públicos y de la sociedad civil en temas vinculados a la protección de personas solicitantes de refugio, refugiadas, apátridas, así como de otras personas vinculadas a la temática.
8. Promover mecanismos de atención adecuados en las instancias públicas administrativas que tengan relación con la determinación de la condición de refugiado, o cualquier otro aspecto vinculado con el acceso a servicios o derechos de la población solicitante de la condición de refugiado, refugiada, apátrida o con otras necesidades especiales de protección, a fin de detectar vacíos en el marco normativo o en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado desde la presentación de una solicitud hasta su resolución final.
9. Coadyuvar en el desarrollo, difusión e implementación conjunta de protocolos y lineamientos para la identificación, atención inmediata y referencia oportuna de personas con necesidades de protección internacional con las áreas de gobierno competentes.
10. Promover que la población solicitante de la condición de refugiado, refugiada, apátrida o con otras necesidades especiales de protección tenga acceso a información útil, pertinente, oportuna y actualizada sobre sus derechos y sea orientada y derivada de forma adecuada para la atención de sus necesidades por instancias competentes.
11. Promover la atención con calidad y calidez de las personas solicitantes de la condición de refugiado y apátridas, combatiendo la desinformación, la discriminación y estigmatización de los refugiados. Asimismo promover la implementación conjunta de campañas de información.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente ACUERDO, las PARTES se comprometen a:

1. Poner a disposición sus recursos humanos y materiales, de acuerdo a su disponibilidad y capacidad en conformidad con su respectivo ámbito de competencia o mandato, a fin de desarrollar las acciones de cooperación contenidas en la CLÁUSULA SEGUNDA.
2. En base en el diagnóstico de necesidades, establecer un plan de trabajo que defina los mecanismos mediante los cuales se desarrollarán las acciones de cooperación contenidas en la CLÁUSULA SEGUNDA; dentro de cuarenta y cinco días naturales (45) siguientes a la firma del presente ACUERDO.
3. Coordinar, dar seguimiento e informar de manera regular los resultados en el cumplimiento de los objetivos y acciones realizadas por ambas PARTES en el marco del presente ACUERDO.



Imprime
anverso
y reverso



CUARTA: RECURSOS.

El presente ACUERDO no implica transferencia de recursos directos. Las PARTES, en el marco de sus posibilidades y competencias, podrán coordinar y armonizar los respectivos recursos humanos y materiales necesarios, para la organización de los proyectos y las actividades que ambas resuelvan promover de manera conjunta.

QUINTA: MECANISMO DE COORDINACIÓN.

A los efectos de proponer y supervisar la ejecución de los proyectos, programas y actividades conjuntas a los que se refiere la cláusula segunda, las PARTES determinarán mutuamente puntos focales. Dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de celebrado el presente, las PARTES se informarán entre ellas los puntos focales designados para el seguimiento e implementación del presente ACUERDO, cuya primera actividad conjunta consistirá en el desarrollo del Plan de Trabajo mencionado en la CLAUSULA TERCERA.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOS.

Los materiales y documentos desarrollados por las PARTES serán propiedad intelectual de la institución que los haya desarrollado (sean o no sean registrados) y serán protegidos por los instrumentos específicos que sobre el particular determinen las PARTES.

Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizada en el marco del presente ACUERDO deberá mencionarlo expresamente, como también deberá mencionar las partes intervinientes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a los sujetos, sean personas u actores colectivos, que hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de las PARTES podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra Organización en publicaciones ni documentos de todo tipo, sin previo acuerdo entre las PARTES.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Las PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos o proporcionados por la otra con ese carácter durante la implementación del presente ACUERDO. La información que las PARTES se intercambien, así como el contenido de los documentos a que tengan acceso, no podrá ser consultada ni puesta a disposición de ninguna persona o institución pública o privada, diferente a su personal debidamente autorizado.

En caso de terminación del presente, las PARTES convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona individual o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual fue proporcionada.



Imprime
anverso
y reverso



OCTAVA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

Toda divergencia o conflicto de alguna de las PARTES que pudiera producirse durante la ejecución del presente ACUERDO, sobre la interpretación o aplicación de sus disposiciones, será resuelta de buena fe, por los representantes de cada una de las PARTES.

NOVENA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

En virtud de su naturaleza jurídica como organismo internacional, nada de lo estipulado en el presente ACUERDO afectará o será considerado como una renuncia, o anulación expresa o implícita, a algún privilegio o inmunidad que corresponde al ACNUR, ya sea de conformidad con el Acuerdo Marco sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (1946), o con cualquier otro acuerdo.

DÉCIMA: PLAZO, CANCELACIÓN Y ENMIENDA.

El presente ACUERDO se celebra por un periodo de dos (2) años computables a partir del día siguiente de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por un periodo similar si ninguna de las PARTES manifiesta su voluntad contraria con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días con relación a la fecha de vencimiento.

Ambas PARTES pueden renunciar en forma unilateral al presente ACUERDO, siempre que notifiquen fehacientemente a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días y sin que la renuncia otorgue derecho a ninguna de las PARTES a reclamar indemnización alguna.

El presente ACUERDO sólo puede ser enmendado por mutuo acuerdo en forma escrita por las PARTES.

DÉCIMA PRIMERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y VALIDEZ.

El presente ACUERDO, por el que se sustituyen todas las comunicaciones intercambiadas por las PARTES acerca de este asunto, entrará en vigencia en la fecha de la firma del documento por parte de ambos Representantes.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a sólo efecto en la ciudad de La Paz, Bolivia, a los 22 días del mes de febrero de 2019.



Juan Carlos Murillo González
Representante Regional para el Sur de América Latina
ACNUR

Nadia Alejandra Cruz Tarifa
Defensora del Pueblo a.i.
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Imprime
anverso
y reverso

